FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO
OTROSÍ AL CONTRATO INDIVIDUAL A TÉRMINO INDEFINIDO

Entre la **FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO,** Institución que en adelante se llamará **LA FUNDACIÓN**, institución de beneficencia de carácter privado, con domicilio en Bogotá y con personería jurídica No. 0004162 de 9 de diciembre de 1960, otorgada por la Alcaldía Mayor de Bogotá, representada por **SALOMÉ MEJÍA MESA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.645.157 de Bogotá, en su calidad Directora General, por una parte, y por la otra, la **JENYFFER PAOLA QUIMBAY PÉREZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1015407974, quien se llamará **LA TRABAJADORA**, han decidido celebrar el presente otrosí al contrato de trabajo suscrito, con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. CARGO.** Modificar la cláusula primera del contrato firmado en la fecha del primero (1ro) de julio de 2016, suscrito entre la Fundación y la señora **JENYFFER PAOLA QUIMBAY PÉREZ**, en el sentido que **LA TRABAJADORA** desempeñará temporalmente a partir del dieciséis (16) de septiembre de 2024 hasta el 20 de diciembre de 2024, el cargo de **PROFESIONAL EN PRIMERA INFANCIA** en **LA FUNDACIÓN. CLÁUSULA SEGUNDA. FUNCIONES GENERALES.** Modificar la cláusula segunda del contrato suscrito en el sentido que las funciones generales de **LA TRABAJADORA**, las cuales, a partir del 16 de septiembre de 2024 al 20 de diciembre de 2024, son las siguientes: 1. Diseñar la propuesta de identificación de necesidades a la Fundación Grupo Social y llevar trabajo de campo a partir de su aprobación, durante los meses asignados del 2024. 2. Elaborar el informe de resultados acorde a los hallazgos de la etapa anterior del trabajo de campo y diseñar la propuesta de acompañamiento en Primera infancia para 2025 con esta información. 3. Diseñar la propuesta de fortalecimiento de capacidades que se llevara a cabo en el Jardín Obrero para el 2025 acorde a las necesidades detectadas en la visita realizada al lugar. 4. Diseñar los servicios a trabajar en el 2025 en la línea de Primera Infancia, según la aprobación de la Fundación. 5. Las demás funciones que por naturaleza correspondan a su cargo o que de manera específica le sean señaladas en el perfil del cargo vigente de la Fundación. **CLÁUSULA TERCERA. REMUNERACIÓN.** Modificar la cláusula sexta del contrato suscrito en el sentido que **LA FUNDACIÓN** se obliga a pagarle a **LA TRABAJADORA** a partir del 16 de septiembre al 20 de diciembre de 2024, como retribución por los servicios personales contratados un **SALARIO MENSUAL DE UN MILLON SETECIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 1.702.556)**, pagaderos por mensualidades vencidas y/o proporcional al tiempo laborado. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que, durante el desempeño temporal de la trabajadora de las funciones de **PROFESIONAL EN PRIMERA INFANCIA** en **LA FUNDACIÓN,** no se pagará la Bonificación Prestacional por valor de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE ($586.059 M/CTE).** como quiera que esta se encontraba ligada directamente al desempeño del cargo que ocupaba de **DOCENTE DE JARDÍN** y a su pertenencia al Convenio No. 7604 de fecha 25 de abril de 2024, suscrito con la Secretaría Distrital SDIS. **CLÁUSULA CUARTA. AUXILIO DE ALIMENTACIÓN. LA FUNDACIÓN** pagará a **LA**

TRABAJADORA, un auxilio de alimentación mensual, a partir del 16 de septiembre al 20 de diciembre de 2024, de naturaleza extralegal, equivalente a una suma fija de **QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS MOENDA CORRIENTE ($586.059 M/CTE)**. y/o proporcional al tiempo laborado **PARÁGRAFO.** El auxilio de alimentación acordado no constituye salario en tanto corresponde a un beneficio que se otorga por mera liberalidad del empleador, cuya naturaleza fue previa y expresamente acordada por las partes y en la medida en que no corresponde a una retribución directa de los servicios contratados. **CLÁUSULA QUINTA. RECONOCIMIENTO DE CAMBIO DE CONDICIONES.** Las partes reconocen y aceptan el cambio de las condiciones laborales que se dan de manera temporal por virtud del presente otrosí, bajo el entendido que no implica una desmejora funcional ni salarial de la trabajadora, quien además ha manifestado su voluntad expresa de participar en el proyecto al cual se le está asignando. **CLÁUSULA SEXTA. EFECTOS. -** Las partes acuerdan que el presente otrosí modifica las condiciones del contrato inicial en los términos aquí pactados, y en lo demás, se mantienen las cláusulas acordadas. **PARÁGRAFO.** Las partes acuerdan que, al evaluar la continuidad de su rol como profesional en primera infancia, si llegase a ser no viable, la trabajadora retornará de manera automática y sin necesidad de la suscripción de un otrosí adicional, al desempeño del cargo para el cual fue inicialmente contratada de **DOCENTE DE JARDÍN**, y a partir de tal fecha se reactivan todas las condiciones del contrato inicial. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C, a los dieciséis (16) días de septiembre de 2024, en dos ejemplares del mismo tenor.

LA FUNDACIÓN JORGE OTERO DE FRANCISCO Y MARÍA LIÉVANO DE OTERO	**LA TRABAJADORA**
FIRMA	 FIRMA
NOMBRE: Salomé Mejía Mesa C.C. No. 52.645.157	**NOMBRE: Jenyffer Paola Quimbay Pérez C.C. No. 1.015.407.974 de Bogotá**
CARGO: Directora General	**CARGO: Profesional en primera infancia**